



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

EXPEDIENTE No. 11001-2-22-2017

RESOLUCIÓN No. 11001-2-23-0258

De 06 ENE 2023

“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Ampliación, Modificación, Reforzamiento De Estructuras, Demolición Parcial, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-1022170, CHIP AAA0024LYBS, ubicado en la CL 92 B S 14 K 24 IN 1, de la Localidad de Usme, en Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”

**LA CURADORA URBANA No. 2 (P) DE BOGOTÁ D.C.
ARQ. MARÍA ESTHER PEÑALOZA LEAL**

En aplicación de los principios consagrados en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en uso de las facultades legales que le son conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, el Decreto Distrital 525 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el día 08 de noviembre de 2022, a través del expediente No. 11001-2-22-2017 se radicó la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Ampliación, Modificación, Reforzamiento De Estructuras, Demolición Parcial, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-1022170, CHIP AAA0024LYBS, ubicado en la CL 92 B S 14 K 24 IN 1, de la Localidad de Usme, en Bogotá D.C., presentado por el señor CELIO ARNULFO MATEUS QUITIAN identificado con C.C. No. 79.279.579 propietario del predio.

Que el expediente de la referencia no fue radicado en legal y debida forma quedando al momento de la radicación pendientes los siguientes documentos, tal como consta en el expediente:

- Folio matriz 50s-917226
- Folio del otro inmueble vigente
- Copia del documento de identidad de los propietarios del otro inmueble
- Poder para actuar con presentación ante notaria
- Firma del Ing. calculista y geotecnista en la pg. 3 del formulario único
- Licencia gestión anterior
- Planos gestiona anterior
- Propuesta arquitectónica
- Propuesta estructural
- Escritura

Que a la fecha el término de 30 días hábiles previsto en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, para anexar la documentación faltante, se encuentra vencido y no se han allegado en su totalidad los documentos que acrediten las exigencias citadas.

Que por lo expuesto, esta Curaduría Urbana entiende desistida la solicitud

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana No. 2 de Bogotá D.C., ARQ. MARÍA ESTHER PEÑALOZA LEAL (P),



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

EXPEDIENTE No. 11001-2-22-2017

RESOLUCIÓN No.

11001-2-23-0258

De

06 ENE 2023

“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Ampliación, Modificación, Reforzamiento De Estructuras, Demolición Parcial, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-1022170, CHIP AAA0024LYBS, ubicado en la CL 92 B S 14 K 24 IN 1, de la Localidad de Usme, en Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”

RESUELVE

ARTICULO 1º: Declarar desistida tácitamente la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Ampliación, Modificación, Reforzamiento De Estructuras, Demolición Parcial, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-1022170, CHIP AAA0024LYBS, ubicado en la CL 92 B S 14 K 24 IN 1, de la Localidad de Usme, en Bogotá D.C., presentado por el señor CELIO ARNULFO MATEUS QUITIAN identificado con C.C. No. 79.279.579 propietario del predio.

ARTICULO 2º: Como consecuencia de lo anterior, proceder a archivar el expediente relacionado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO 3º: Notificar el presente Acto de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra esta procede el recurso de Reposición ante el suscrito Curador Urbano N.º 2 de Bogotá D.C., el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4º: Advertir que los interesados contarán con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este mismo Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

06 ENE 2023

Arq. MARÍA ESTHER PEÑALOZA LEAL

Curadora Urbana No. 2 (P) de Bogotá D.C.

Ejecutoriada a los

Proyectó: LDSL

23 FEB 2023